



EL MINISTRO DE AGRICULTURA Y GANADERÍA

CONSIDERANDO:

Que mediante Acuerdo Ministerial No. 0111, de 29 de marzo de 1976, se otorgó personalidad jurídica y aprobó el Estatuto del Centro Agrícola Cantonal de Piñas, domiciliada en el cantón Piñas, provincia de El Oro;

Que en Asambleas Generales de Socios, llevadas a cabo los días 30 de enero y 6 de febrero del 2000, discutieron un nuevo Estatuto para la Organización, resolviendo someterlo a trámite para su aprobación;

Que el Director de Asesoría Jurídica de esta Cartera de Estado, informó sobre la legalidad del trámite; y,

En ejercicio de la facultad conferida por el art. 1 de la Ley de Centros Agrícolas, Cámaras de Agricultura y Asociaciones de Productores,

ACUERDA:

Art. 1.- Aprobar el nuevo Estatuto del Centro Agrícola Cantonal de Piñas, domiciliada en el cantón Piñas, provincia de El Oro, sin modificaciones

Art. 2.- Disponer se tome nota del particular en el Registro General de Centros Agrícolas, Cámaras de Agricultura y Asociaciones de Productores, que para el efecto, lleva la Dirección Jurídica este Portafolio.

Art. 3.- Comunicar a los interesados con copia del presente Acuerdo, a fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en el último inciso del art. 136 del Estatuto Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva.

Por delegación del señor Ministro de Agricultura y Ganadería, mediante Acuerdo Ministerial No. 230, de 5 de septiembre del 2000, suscribe el Subsecretario Técnico Administrativo.

Dado en Quito, a

3 OCT 2000


Ing. Diego Gándara Pérez
SUBSECRETARIO TÉCNICO
ADMINISTRATIVO.

CENTRO AGRICOLA CANTONAL DE PIÑAS

Estatuto expedido el 1° de Octubre de 1966

Piñas - El Oro

ESTATUTOS DEL CENTRO AGRICOLA CANTONAL DE PIÑAS

TITULO I

De la Constitución, Naturaleza, Duración y Fines.-

Art. 1.- El Centro Agrícola Cantonal de Piñas, es una persona jurídica de derecho privado, sin fines de lucro, por las regladas por la Ley de Centros Agrícolas y Cámaras de Agricultura publicada en el registro oficial número 506 del 23 de Agosto de 1990; su domicilio es la cabecera cantonal de Piñas, Provincia de El Oro, su duración es indefinida e ilimitado número de socios.

Art. 2.- Los fines del Centro Agrícola Cantonal de Piñas son los establecidos en el Art. 5 de la Ley de Centros Agrícolas y Cámaras de Agricultura y, además los siguientes:

- a.- Agrupar a los productores agropecuarios del Cantón Piñas, definidos en el Art. 4 de la Ley de Centros Agrícolas y Cámaras de Agricultura.
- b.- Representar a sus afiliados.
- c.- Analizar los programas de desarrollo y estudios efectuados por el Gobierno Nacional a través de sus organismos, para evaluar o mejorar la explotación de los recursos naturales existentes en el cantón Piñas.
- d.- Propiciar la acción coordinada con otras organizaciones públicas o privadas en beneficio de los productores agropecuarios de cantón Piñas,
- e.- Establecer servicios de asesoría, capacitación y suministro de insumos para sus afiliados.
- f.- Promover su organización y colaborar con el funcionamiento de la Cámara de Agricultura provincial de El Or; y,
- g.- Las demás que se establezcan en la Ley o en éstos Estatutos.

CAPITULO II

De los afiliados o socios

Art. 3.- Se considera socios o afiliados al Centro Agrícola cantonal de Piñas a todos los productores Agropecuarios, personas naturales o jurídicas, propietarios de predios rústicos o que fuvieren a su cargo la explotación de un predio en virtud de un contrato de arrendamiento y que se hubieren inscrito en el libro de Registro de Afiliados del Centro.

Art. 4.- Toda persona natural o jurídica que desee afiliarse al Centro Agrícola contribuirá con una cuota anual de 1 dólar y se le otorgará un carnet de afiliación, el mismo que se renovará cada año en el mes de Enero

CENTRO AGRICOLA CANTONAL DE PIÑAS

Estatuto expedido el 1° de Octubre de 1966

Piñas - El Oro

Art. 5.- Son derechos y obligaciones de los socios

- a.- Intervenir con voz y voto en la sesiones de Asamblea General.
- b.- Elegir y ser elegidos para los cargos directivos previstos en éstos Estatutos,
- c.- Aprovechar los servicios que otorgue el Centro Agrícola,
- d.- Asistir a las sesiones de Asamblea General cada vez que fuere convocado,
- e.- Obtener anualmente la cédula de agricultor,
- f.- Pagar puntualmente las cuotas que legalmente se fijaren para el normal funcionamiento de la Institución; y,
- g.- Las demás que se establezcan en la Ley de la materia o estos estatutos.

Art. 6.- La calidad de socio se pierde por:

- a.- Faltas graves que atenten contra los intereses de los productores agropecuarios del Centro Agrícola; y,
- b.- Por no renovar anualmente su cédula de agricultor.

TITULO III

Del Gobierno y Administración

Art. 7.- El Centro Agrícola Cantonal de Piñas se gobierna por la Asamblea General de los afiliados inscritos en el correspondiente registro y se reunirá de la forma y condiciones establecidas en el Art. 6 de la Ley de Centros Agrícolas y Cámaras de Agricultura.

Art. 8.- Es también órgano de Gobierno del Centro Agrícola, el directorio elegido con el número de integrantes y en la forma que se establezca en el Art. 7 de la Ley de la materia.

Art. 9.- Corresponde a la Asamblea General

- a.- Elegir y renovar a los miembros del Directorio, designar comisiones y fijarles el tiempo de duración y el ámbito de sus atribuciones;
- b.- Conocer y aprobar los planes de trabajo y presupuestos anuales presentados por el directorio;
- c.- Conocer los informes presentados por el Directorio; y,
- d.- Las demás que se establezcan en la Ley de la materia o éstos Estatutos.

Art. 10.- Corresponde al Directorio



CENTRO AGRICOLA CANTONAL DE PIÑAS

Estatuto expedido el 1° de Octubre de 1966

Piñas - El Oro

- a.- Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la Asamblea General;
- b.- Definir la política General de la administración;
- c.- Designar de fuera de su seno, un tesorero y un secretario;
- d.- Designar comisiones cuando la Asamblea General no lo hubiere hecho;
- e.- Elaborar el presupuesto y el plan de trabajo anuales y presentarlos a consideración de la Asamblea General;
- f.- Informar anualmente a la Asamblea General sobre el cumplimiento de sus obligaciones y la marcha general de la Entidad;
- g.- Autorizar la compra, venta o gravamen de los bienes muebles o inmuebles de la Entidad;
- h.- La demás que se establezcan en éste Estatuto o en el Reglamento Interno

Art. 11.- El presidente elegido en la forma señalada en el Art. 7 de la Ley de Centros Agrícolas y Cámaras de Agricultura, lo será del Centro Agrícola Cantonal de Piñas, del Directorio y de la Asamblea General y será su representante legal, judicial y extrajudicial; será subrogado por el Vicepresidente y, a falta de éste, por uno de los vocales en el orden de la elección.

Art. 12.- Además de los señalado en EL Art. Anterior, corresponde al Presidente:

- a.- Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la Asamblea General y del Directorio;
- b.- Convocar y presidir las sesiones de Asamblea General y del Directorio;
- c.- Suscribir conjuntamente con el secretario, las actas de las sesiones de la Asamblea General y del Directorio; y,
- d.- Lo demás que se señale en éste Estatuto o en el Reglamento Interno.

Art. 13.- El Directorio sesionará una vez al mes por lo menos, y las decisiones las tomará por mayoría simple de votos de los vocales asistentes, en caso de empate, quien preside la sesión tendrá voto dirimente.

TITULO IV

Del patrimonio

Art. 14.- Conformar el patrimonio de la Entidad los bienes muebles o inmuebles que actualmente integran su inventario; los ingresos generados por sus bienes, por las contribuciones de los afiliados o por donativos, contribuciones, asignaciones o legados.

Art. 15.- El Tesorero, a cargo de quien estarán los bienes de la Entidad, elaborará balances anuales cortados al 31 de Diciembre de cada año, que serán sometidos al

CENTRO AGRICOLA CANTONAL DE PIÑAS

Estatuto expedido el 1° de Octubre de 1966

Piñas - El Oro

conocimiento del Directorio, primero y de la Asamblea General después, para su aprobación definitiva.

Art. 16.- los gastos corrientes hasta el equivalente de un salario mínimo vital del trabajador en general, serán autorizados por el Presidente o quien legalmente lo subrogue, hasta el equivalente a cien salarios, por el Directorio y en adelante por la Asamblea General.

Art. 17.- El Tesorero, previo a entrar en el ejercicio de su cargo, rendirá una caución en la cuantía y forma que le fije el Directorio.

TITULO V

Disposiciones generales.

Art. 18.- Cuando una persona jurídica sea afiliada al Centro Agrícola, concurrirá a la Asamblea a través de su representante legal o un delegado debidamente acreditado y con suficiente poder, quien podrá elegir y ser elegido en igual forma que lo son los afiliados personas naturales.

Art. 19.- Para que un afiliado pueda elegir y ser elegido para cualquier cargo Directivo en el Centro Agrícola, debe haberse inscrito en el Registro de afiliados correspondiente y haber obtenido su cédula de agricultor, por lo menos dos meses antes de la fecha de la sesión de Asamblea General convocada para ese efecto.

Art. 20.- Cuando un afiliado hubiere perdido su calidad de tal por no haber renovado su cédula de agricultor del año, para reingresar debe pagar en la Tesorería el valor correspondiente a los años que no obtuvo su cédula.

Art. 21.- El presente Estatuto podrá ser reformado con el voto conforme de por lo menos las dos terceras partes de los afiliados asistentes a la sesión de Asamblea General convocada especialmente para ese efecto y en dos sesiones celebradas en fechas distintas. El proyecto de reformas será elaborado y presentado por el Directorio.

Art. 22.- El Centro Agrícola cantonal de Piñas podrá disolverse y liquidarse solo en virtud de una Ley, en cuyo caso se estará a lo que esa Ley prescriba; y, si guardare silencio en el modo y forma de proceder a la liquidación, la última Asamblea nombrará liquidador y se señalará la forma de hacerlo, quien luego de satisfacer las obligaciones pendientes para con terceros, entregará los bienes que quedaren a la organización, técnica o científica, sin fines de lucro que la Asamblea determine.

Art. Final.- En todo lo no previsto en éste Estatuto se entienden incorporadas las disposiciones de la Ley de Centros Agrícolas y Cámaras de Agricultura.

PRIMERA.- En el plazo de treinta días contados a partir de la fecha de la aprobación del presente Estatuto, el Directorio actual convocará a una Asamblea General para conformar el Directorio en la forma establecida aquí, mientras tanto, continuarán en funciones prorrogadas

CENTRO AGRICOLA CANTONAL DE PIÑAS

Estatuto expedido el 1° de Octubre de 1966

Piñas - El Oro

SEGUNDA.- En el plazo de noventa días contados a partir de la fecha de aprobación definitiva de los presentes Estatutos, el Directorio elaborará y pondrá en conocimiento de la Asamblea General, el proyecto de Reglamento Interno.

CERTIFICACION:

MARIA DE LOURDES LOAYZA, SECRETARIA DEL CENTRO AGRICOLA CANTONAL DE PIÑAS CERTIFICA: QUE LOS PRESENTES ESTATUTOS FUERON APROBADOS EN PRIMERA DISCUSION EN LA ASAMBLEA DE AFILIADOS AL CENTRO AGRÍCOLA LLEVADA A CABO EL 30 DE ENERO DEL 2000 Y EN SEGUNDA DISCUSION EN LA ASAMBLEA DEL 6 DE FEBRERO, LO QUE CERTIFICO EN HONOR A LA VERDAD


María de Lourdes Loayza
SECRETARIA

